

RADICACIÓN: 110016000-013-2019-017666-00
UBICACIÓN: 38117
SENTENCIADO: NIXON JAVIER MORENO MALDONADO
PRISION DOMICILIARIA CALLE 76 SUR NRO. 16 A -03 CASA DE TEJA
TELEFONO Cel: 302.242.73.43 / 313.847.72.87/ 321.725.76.97
CORREO .- ruiztaty1992@gmail.com
BAJO VIGILANCIA CARCEL NACIONAL MODELO
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra NIXON JAVIER MORENO MALDONADO, una vez vencido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se resolverá sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

NIXON JAVIER MORENO MALDONADO, se encuentra privado de la libertad en virtud de la sentencia emitida por el Juzgado 1 Penal Municipal con función De Conocimiento de Bogotá, el 20 de enero de 2020, confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en proveído de fecha 16 de marzo de 2020, siendo condenado a la pena de 72 meses de prisión, por ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, en la que fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente este juzgado, mediante proveído de 13 de diciembre de 2021 le otorgó al penado la prisión domiciliaria.

Se recibió informe del Señor Citador indicando que al trasladarse al domicilio del penado el 19 de mayo de 2022 este no fue encontrado y a pesar de esperarlo por un momento no arribo al domicilio.

En razón a lo anterior este Juzgado mediante auto de 14 de junio de 2022 previo a resolver sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria, dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que el condenado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

Vencido el traslado al que se ha hecho mención, se dispuso, previo a adoptar decisión de fondo, la práctica de visita al domicilio del penado por el Asistente Social, la cual tuvo lugar el 5 de septiembre del año en curso, fecha en la cual el penado no fue encontrado en su domicilio, indicando la persona que atendió la diligencia que aquel había salido.

Revisada la actuación se evidencia que el penado no contaba con permiso para salir de su domicilio en las fechas en las que no fue encontrado en su residencia.

El artículo 29 F del de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

“Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

Parágrafo. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.” (negritas y subrayado fuera de texto)

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

Así las cosas se concluye en forma clara que NIXON JAVIER MORENO MALDONADO incumplió con las obligaciones de permanecer en el domicilio, pues salió reiteradamente de su residencia sin previa autorización para ello, por lo que se REVOCARÁ la prisión domiciliaria y se dispondrá que el penado termine de purgar la pena en un centro penitenciario.

En firme esta decisión se ordena solicitar a la Cárcel Nacional Modelo el traslado del penado NIXON JAVIER MORENO MALDONADO de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

Librese comunicación a la Fiscalía General de la Nación, adjuntando copia de la sentencia condenatoria, copia de la diligencia de compromiso y copia auténtica de la decisión que le revocó la prisión domiciliaria a NIXON JAVIER MORENO MALDONADO para que se investigue sobre la presunta comisión del punible de Fuga de Presos.

En firme esta decisión se ordena comunicarla a la Dirección del INPEC y a la Cárcel nacional La Modelo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la prisión domiciliaria concedida a NIXON JAVIER MORENO MALDONADO, por el Juez fallador.

SEGUNDO.- En firme esta decisión se ordena solicitar a la Cárcel Nacional Modelo el traslado del penado NIXON JAVIER MORENO MALDONADO de su lugar de residencia a ese centro de reclusión para terminar de purgar la pena impuesta y librar las respectivas órdenes de captura.

TERCERO.- ORDENAR compulsar copias de esta decisión, con constancia de ejecutoria, de la sentencia condenatoria y la diligencia de compromiso a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el presunto punible de fuga de presos.

CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Dirección del INPEC y al establecimiento carcelario La Modelo.

QUINTO.- Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHEL AMÉZQUITA VARÓN
JUEZ